



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jairo Román Ramos
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00180 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 275

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la notificación de la demanda y su correspondiente contestación, el despacho encuentra que:

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 400 del 19 de mayo de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **Jairo Román Ramos** contra **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE.**, en este se ordenó a la parte demandante proceda con la notificación personal a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 13 ED).

Revisadas las actuaciones, considera el despacho que se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica a la entidad demandada por parte de este Juzgado el 15 de julio de 2021 (Anexo 09 del ED)

Finalmente, se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ALLEGADA POR COLPENSIONES EICE.

1. El Art. 3 del Decreto 806 de 2020, “*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones*” enviar a los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de **todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Si bien, el apoderado de la demandada envió constancia de remisión de la contestación de la Demanda y sus anexos, al juzgado lo cierto es que no se observa que el envío se haya realizado respecto a la remisión de todas las partes vinculadas al contradictorio por lo que habrá de corregirse en este sentido en aras de poder prevenir cualquier acción que pueda nulitar cualquier etapa procesal.

2.El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8 establece que la demanda y contestación debe incluir “El canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados”. Al revisar esta exigencia, no se evidencia su cumplimiento ya que no registra ninguna información para realizar notificaciones electrónicas de la entidad demandada

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda allegada por la Vinculada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, para que la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

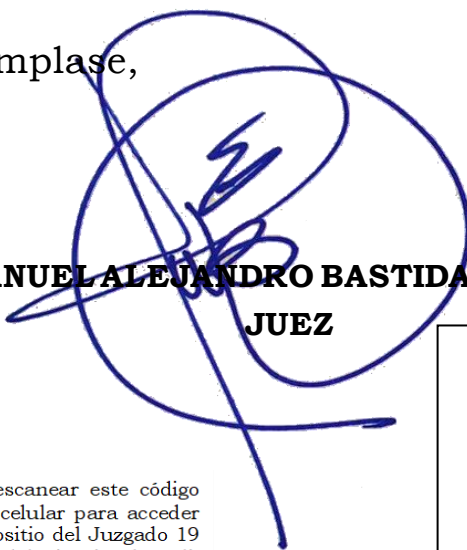
RESUELVE

- 1. Devolver** la contestación de la demanda allegada por la vinculada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- 3. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** portador de la Tarjeta Profesional **150.960** expedida por el Consejo Superior

de la Judicatura¹, y a su vez sustituido dicho mandato a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandatarios de **Colpensiones EICE**.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.
² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.